

# POLÍTICA EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

01 DE FEBRERO DE 2023

La presente Política es aplicable a todo el personal que labora en el Instituto Electoral del Estado y establece el compromiso formal de la Presidencia para el cumplimiento de la misma; su implementación, vigilancia, operación y evaluación estará a cargo de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Queda estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, discriminación, violencia y/o segregación, por parte de autoridades o entre el personal, con motivo de:

- Apariencia física
- Cultura
- Discapacidad
- Lengua o idioma
- Sexo
- Género
- Edad
- Condición social, económica, de salud o jurídica.
- Embarazo
- Estado civil o conyugal
- Religión
- Características genéticas
- Creencias u opiniones
- Origen étnico o nacional
- Preferencias sexuales
- Situación migratoria
- Color de piel
- Identidad o afiliación política
- Expresión de género
- Antecedentes penales
- La situación familiar y las responsabilidades familiares

El Instituto Electoral del Estado está comprometido a través de las Consejeras y Consejeros Electorales, Direcciones, Unidades Administrativas y/o Técnicas y Órganos Transitorios a:

- Impulsar acciones en defensa de los derechos humanos del personal.
- Promover la igualdad laboral, de género y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Sòberano de Puebla.
- Implementar acciones afirmativas y/o a favor del personal.
- Generar un ambiente laboral libre de cualquier tipo de violencia, así como asegurar las condiciones para prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de acoso y hostigamiento laboral y sexual.
- Fomentar la conciliación entre la vida laboral, personal y familiar, fortaleciendo acciones de responsabilidad social para mejorar las condiciones de igualdad sustantiva e inclusión.

# Objetivo de la Política

Establecer lineamientos que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación dentro del Instituto; así como impulsar la igualdad de oportunidades para cada persona que integra este centro de trabajo y, de esta forma, garantizar espacios libres de violencias a través de canales de comunicación efectivos en un ambiente de respeto, armonizada con lo que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)

## Alcance

Esta Política es de observancia general, obligatoria y es aplicable para todo el personal que labora en el Instituto Electoral del Estado, sin importar el tipo de contratación.

## Alineación

La presente política está alineada con lo establecido en el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado en los artículos 8 fracciones II, IV, V y IX; y 9 fracción XII.

LPEDEP, Artículo 4 fracción III. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

LFPED, Art. 1º, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la



# Valores

**Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, direcciones y personal operativo, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

**Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud, situación jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

**Equidad de género:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones del Instituto.

**Responsabilidad:** Desempeñar las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.

## Regla de Integridad

**Del Comportamiento Digno.** Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

• En este centro de trabajo queda prohibido el maltrato, violencias y/o segregación por parte de las autoridades hacia y entre las personas



# Definiciones

Términos aplicables a la Política en Igualdad laboral y No Discriminación para el Instituto Electoral del Estado.

## Acciones afirmativas:

Con fundamento en el artículo 15 Séptimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación, las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones atentas de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la Ley antes referida.

## Acoso sexual:

Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

## Corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal:

Se refiere a la implementación de esquemas y mecanismos que permitan a las personas trabajadoras, y las y los empleadores, negociar horarios y espacios laborales y familiares, así como definir programas flexibles de trabajo para armonizar la vida personal, familiar y laboral, de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias de estos espacios.

## Clima laboral:

Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que conforman el Instituto Electoral del Estado, que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de las personas trabajadoras.

## Derechos humanos:

Los derechos humanos son el conjunto de bienes indispensables que posibilitan la elección y materialización de los planes de vida que se proponen las personas; aquellos que, en esencia, nos permiten vivir con dignidad y desarrollarnos integralmente. Son reconocidos y protegidos por el derecho y todas las personas, por el hecho mismo de existir, contamos con ellos. Su garantía está a cargo del Estado, que es a quien se debe exigir su cumplimiento.





## Direcciones:

Las direcciones de Organización Electoral, de Capacitación y Educación Cívica; de Prerrogativas y Partidos Políticos; Administrativa; de Igualdad y No Discriminación; de Archivo; Jurídica y Técnica del Secretariado.

## Género:

Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de "masculinidad" y "feminidad", los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres.

## Hostigamiento sexual:

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

## Igualdad:

Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.

## Igualdad de género:

Principio que reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.

## Igualdad laboral:

Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales entre otros motivos.

## **Igualdad sustantiva:**

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

## **Inclusión:**

Medidas o políticas para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios o productos.

## **Unidades Administrativas y/o Técnicas:**

Contraloría interna; Coordinación de Comunicación Social; Coordinación de Informática; Unidad Técnica de Fiscalización; Unidad de Formación y Desarrollo; Unidad de Transparencia, y, en su caso, las áreas que se establecen en el numeral 3 de artículo 19 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## **Sexo:**

Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

## **Violencia:**

Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.





# Principios Generales

El Instituto Electoral del Estado está comprometido, a través de las Consejeras y Consejeros Electorales, Direcciones, Unidades Administrativas y/o Técnicas y Órganos Transitorios:

- Impulsar acciones en defensa de los derechos humanos del personal.
- Promover la igualdad laboral, de género y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Eliminar la discriminación por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.
- Implementar acciones afirmativas y/o a favor del personal
- Generar un ambiente laboral libre de cualquier tipo de violencias, así como asegurar las condiciones para prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de acoso laboral y hostigamiento sexual.
- Fomentar la conciliación en la vida laboral, personal y familiar, fortaleciendo acciones de responsabilidad social para mejorar las condiciones de igualdad sustantiva e inclusión.
- Erradicar cualquier manifestación de homofobia, misoginia, xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.
- Respetar las diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico.
- En los procesos de contratación, otorgar las mismas oportunidades de empleo a las personas candidatas, sin importar: raza, color, religión, género, orientación sexual, estado civil o conyugal, nacionalidad, discapacidad, o cualquier otra situación protegida por las leyes federales, estatales o locales.
- Fomentar un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.



M. en D. Blanca Yassahara Cruz García  
Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado